



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

Temixco, Morelos a 13 de septiembre de 2024

**SOLICITANTE
PRESENTE.**

En atención a la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **172237724000414**, el 30 de agosto de 2024; tras el debido análisis de su contenido; se procede a otorgar respuesta.

Al respecto, en primer término, resulta esencial enfatizar que de conformidad con lo establecido en el criterio 03/2017¹ del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

En correlación con lo expuesto, se señala que, si bien, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, lo cierto es, que ello se cumple al proporcionar la información con la que se cuenta en el formato en que la misma obre en los archivos, sin estar constreñidos a generar formatos o documentos ad hoc.

Bajo ese contexto, se precisa que derivado de la función sustantiva de este Organismo Constitucional Autónomo, consistente en la investigación y persecución de los delitos registrados en Morelos, se reportan datos estadísticos de relevancia y de carácter público a nivel nacional, de las carpetas de investigación iniciadas por la comisión de delitos, registradas en el Estado de Morelos por esta Fiscalía General del Estado; que en apego de lo estipulado en el artículo 12, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentran publicados en el Portal Oficial de la

¹ **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



Secretaría de Gobierno, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente en el Apartado de “**Incidencia delictiva del fuero común**”, que se pueden consultar de manera directa en el siguiente enlace <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

Precisando que, la incidencia delictiva se reporta con desglose a nivel **estatal, municipal y víctimas**, en formatos diferentes.

En relación con lo anterior, se aclara que la información de la nueva metodología, se registra con base en el “*Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos CNSP/38/15*”², **misma que se empezó a reportar a partir del año 2015 y se actualiza mensualmente.**

Para mayor referencia, se puede revisar el contenido del citado “*Instrumento*” en la liga https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Manual_Nuevo_Instrumento.pdf donde constan los **criterios generales para el reporte de la información**³, así como la **clasificación y definición de las conductas delictivas del nuevo formato de incidencia delictiva**⁴.

De lo que se desprende que **la información estadística se genera con base en el “Tipo de delito”, y no así por los probables responsables y/o imputados de la comisión del delito.** En consecuencia, no es posible rendir un informe con el detalle pretendido de “niñas, niños y adolescentes que se encuentren investigados por delitos relacionados con delincuencia organizada”.

² Actualizado de acuerdo con la normativa y al entorno legal nacional vigente, sincronizándose además con la **Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos** y al **catálogo de delitos del INEGI**, lo cual permite generar estadísticas compatibles con otros organismos nacionales e internacionales, en concordancia con las normas y estándares establecidos.

³ a. Unidad de información
b. Unidad de observación
c. Fecha de referencia
d. Lugar de referencia
e. Criterio de clasificación a partir de la conducta criminal
f. Sobre el envío de la información
g. Sobre la calidad de la información

⁴ Delitos que atentan contra:
1. La vida y la integridad corporal
2. La libertad personal
3. La libertad y la seguridad sexual
4. El patrimonio
5. La familia
6. La sociedad
7. Otros bienes jurídicos afectados



Asimismo, resulta importante destacar que, en su caso, el detalle de que el presunto responsable sea *“participante de la delincuencia organizada”*, corresponde a información individualizada de casos específicos, que derivan de los actos de investigación, en consecuencia, no corresponde a datos estadísticos⁵.

Aunado a lo anterior, se enfatiza que **la información de los registros de la investigación**, de conformidad con lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; se considera estrictamente reservada, por lo que, únicamente las partes, podrán tener acceso a la misma, preceptos normativos que son del contenido siguiente:

“Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables...

“Artículo 110.-...

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema...

Asimismo, se destaca que, en su caso, la divulgación de los datos requeridos **representaría una contravención al marco legal que rige los actos de investigación, los derechos del imputado, los principios procesales de presunción de inocencia, Derecho a la Intimidad y Privacidad y los deberes de secrecía, reserva y confidencialidad⁶**, que rigen a esta Representación Social.

No obstante, de manera proactiva, atendiendo al contenido de su solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁷, se proporciona la **información estadística** con la que se cuenta,

⁵ En esa tesitura, guarda relevancia el **Criterio 11/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, que señala que **“...los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas...”**, aclarando que **“...la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen...”**

⁶ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Carta Magna, así como 13, 15, 106, 113, fracción I, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁷ **Artículo 101.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita...



correspondiente a las carpetas de investigación iniciadas por la comisión de los delitos del fuero común: “Secuestro”, “Homicidio”, “Trata de personas” y “Corrupción de menores”, registradas en el Estado de Morelos por esta Fiscalía General del Estado, por el periodo de enero a diciembre 2023⁸, anexando para tal efecto, en formato Excel, el archivo de:

- Incidencia Delictiva con desglose a nivel “Estatal”, el cual contempla los siguientes rubros:

Año	Clave_Ent	Entidad	Bien jurídico afectado	Tipo de delito	Subtipo de delito	Modalidad	Mes
2023	17	Morelos	La vida y la Integridad corporal	Homicidio	Homicidio doloso	Con arma de fuego	Ene a Dic
						Con arma blanca	
					Homicidio culposo	Con otro elemento	
						No especificado	
			Libertad personal	Secuestro	Secuestro	Secuestro extorsivo	
						Secuestro con calidad de rehén	
						Secuestro para causar daño	
						Secuestro exprés	
					Otro tipo de secuestros		
			La sociedad	Corrupción de menores	Corrupción de menores	Corrupción de menores	
La sociedad	Trata de personas	Trata de personas	Trata de personas				

Resaltando que los rubros que se enlistan, son los únicos que se tiene obligación de reportar estadísticamente, en los citados formatos, en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 12 fracción I del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala que se debe vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos en materia de Transparencia, precepto normativo que es del contenido siguiente:

“Artículo 12.- El Centro Nacional de Información, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;...”*

⁸ Toda vez que en la descripción de su solicitud no señaló el periodo de la información requerida, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el criterio 3/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se consideró para la búsqueda y entrega de la información, la correspondiente al año inmediato anterior.



Por otra parte, respecto a la incidencia de los delitos de “narcotráfico” y en “materia de hidrocarburos”, se precisa que éstos corresponden al **fuero federal**, en ese tenor, la autoridad competente es la Fiscalía General de la República.

Asimismo, se realiza la debida aclaración que el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, es la autoridad competente a nivel estatal, para pronunciarse respecto al dictado de las sentencias, tratándose de menores de edad.

En ese tenor, se sugiere canalice su petición a la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados referidos en supra líneas, a efecto de que éstos otorguen la atención que, en el ámbito de su competencia y en apego a la normativa aplicable, corresponda⁹.

Con lo expuesto, se tiene por atendida la presente solicitud, en el ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que se proporciona la información estadística que guarda relación con lo solicitado, garantizándose el derecho de acceso a la información, de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y lo establecido en el criterio 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Realizándose las aclaraciones pertinentes de manera fundada y motivada.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 27, fracciones II, IV y V, 95, 96, 97, 98, 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 19 y 106, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

LMRH/bjac

⁹ Con base en el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.